



San Lorenzo, 14 de julio de 2025

DICTAMEN ADMINISTRADOR DE CONTRATO

PROCESO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2024 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SEDES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DPTO. CENTRAL" – ID 441679.

Por Nota de fecha 10 de julio de 2025, se solicitó la ampliación del monto y plazo del contrato N° 07/2024 suscrito con la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA N.S. S.A., por 2 (dos) meses más, hasta el 17 de setiembre de 2025 al Administrador de la Circunscripción judicial Central, debido a que el Contrato vigente se encuentra próximo a vencer y la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para los Juzgados de Primera Instancia que dependen de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central es de suma importancia, y a los efectos de seguir con la cobertura de la seguridad y vigilancia en dichas sedes, mientras dure el proceso licitatorio que conlleva la realización del nuevo llamado en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el presente ejercicio.

Dicho pedido fue elevado a consideración de la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA N.S. S.A., según Nota S.U.O.C. N° 98/2025.

En consideración a lo expresado precedentemente, la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA N.S. S.A., por Nota de fecha 14 de julio de 2025, manifestó su conformidad para proseguir con los trámites de la ampliación del monto y plazo del contrato N° 07/2024 por 2 (dos) meses más, manteniendo las mismas condiciones de la Contratación.

Que, conforme a la Ley N° 7021/22 en su Art. 67, primer párrafo, establece cuanto sigue: "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...".

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N° 230/2025, en su **Art. 177 Ampliación de Plazo y/o Monto** "Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste".

De conformidad a lo establecido precedentemente y cumplidos todos los requisitos técnicos, legales y presupuestarios, y al Art. 67 de la Ley 7021/22.

Ing. Marlenne Casai
Técnica
Sala de Control